PRORROGA No. 1
ADICIÓN No 1
AL CONTRATO 2374 DE 2024

OBJETO: "CONSTRUCCION DE OBRAS Y SEÑALIZACION PARA LA SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCIÓN DE LA DT MAGDALENA (PRODUCTO VÍAS CON DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEÑALIZACION)", **PLAZO ACTUAL:** Hasta el 07 de octubre de 2024.

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 22 de octubre de 2024.

CONTRATISTA: FERRERIA S.A.S. NIT.: 900.825.956 - 1.

Entre los suscritos, **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956, en calidad de Director Territorial Magdalena del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, de conformidad a la Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, debidamente facultado según Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 de 24 de noviembre de 2021, todas éstas proferidas por el Director General de INVÍAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.758 en calidad de representante legal de **FERRERIA SAS.,**. identificado con el Nit. 900.825.956 - 1, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA y en razón a que anteriormente celebraron el Contrato No**. 2374 DE 2024**, hemos convenido prorrogar el Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** y la empresa **FERRERIA S.A.S.,** celebraron el 15 de julio de 2024 el contrato de obra **No. 2374 DE 2024** en virtud de cuyo objeto éste se obliga a la "CONSTRUCCION DE OBRAS Y SEÑALIZACION PARA LA SEGURIDAD VIAL EN VIAS A

CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCIÓN DE LA DT MAGDALENA (PRODUCTO VÍAS CON DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEÑALIZACION)”*;*

2. Que mediante oficio 2024S-VMAG-048389 de fecha 22 de julio de 2022 se dio orden de inicio al contrato **No. 2374 DE 2024**.

3. Que el contrato en mención, según lo contempló en su cláusula séptima estimó como plazo de ejecución dos meses a partir de la orden de inicio que fue dada el 22 de Julio de 2024.

4. Que mediante acta del 8 de agosto de 2024, se suspendió el contrato **No. 2374 DE 2024**, para efecto que se ajustaran las garantías del contrato. Así las cosas se suspendió el contrato desde el 8 de agosto de 2024 hasta el 25 de agosto de 2024.

5. Que el contrato **No. 2374 DE 2024** se reanudó el día 26 de agosto de 2024.

6. Que el contratista ha logrado un avance de obra del 24% donde los recursos de dicho contrato fueron priorizados para la carretera Río Ariguaní - Ye de Ciénaga, específicamente entre los PR38+0000 al PR46+0764 que corresponde al Paso Nacional por Aracataca, pero se ha solicitado una adición del contrato.

7. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el oficio presentado el 1 de octubre de 2024, solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra **No. 2374 DE 2024**. Y se encuentra fundamentada en lo siguiente: “Con el fin de poder disponer una demarcación completa del sector, se requiere la asignación de nuevos recursos para demarcar con líneas centrales y de borde de la calzada, para con ellos garantizar una condición mínima de operación de una vía desde el punto de vista de la seguridad vial. Por lo anterior, solicitamos una adición presupuestal por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($23.887.295) y una prórroga al contrato por el termino de quince (15) días calendario para realizar la adición, tiempo que se considera necesario para llevar a cabo a feliz término el objeto contratado.

8. Que la solicitud de adición y prorroga conlleva al cabal cumplimiento del objeto contractual cuya finalidad pretende la entidad estatal, por consiguiente, en virtud del principio de eficacia se considera viable prorrogar el presente contrato.

9. Que la adición y prórroga pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

10. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la

Ley 80 de 1993, que señala:

> *"**Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a*
>
> *su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse*
> *las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"*

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato **No. 2374 de 2024**, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato No. 2374 DE 2024, en 15 días, esto es hasta el 22 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato **No. 2374 DE 2024** en la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($23,887,295.oo)**, discriminado de la siguiente manera: **a) Por concepto de VALOR BÁSICO** la suma de **VEINTI TRES MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($23.714.000,oo)** y **b) por concepto de IVA (19%)** la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MTCE ($173,295,oo)**. Para un valor total del contrato de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($99'999,211.oo)**

PARÁGRAFO: La presente adición se hace con cargo al CDP 123824 de fecha 22 de mayo de 2024 y expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de $23,887,295.oo del rubro C-2409-0600-3-20301C-2409039-02, Fuente Propios, Recurso 20.

CLAUSULA TERCERA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única de cumplimiento que tiene constituida en desarrollo del contrato de obra No. 2374 DE 2024 atendiendo lo allí estipulado y ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato de obra No. 2374 DE 2024, no modificadas en la presente prorroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INSTITUTO y el CONTRATISTA no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyectó: Jorge Arturo Abello Gual – Contratista de la territorial Magdalena.